



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio La Ceiba P.H
Demandado	Herederos Determinados de Libardo de Jesús Giraldo
Radicado	05001-40-03-013-2023-00279-00
Auto	Interlocutorio No. 187
Asunto	Niega mandamiento

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda EJECUTIVA instaurada por **Edificio La Ceiba P.H**, a través de apoderado judicial y en contra, inicialmente de **Herederos Determinados de Libardo de Jesús Giraldo** y actualmente solicitando corrección de la demanda en el sentido de dirigirla contra **Herederos indeterminados del señor Libardo de Jesús Giraldo**, A fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar una vez allegado en tiempo escrito de subsanación

Al respecto se observa que:

El artículo 48 de la Ley 675 de 2001 consagra que, en esta clase de procesos ejecutivos por cuotas de administración, el titulo ejecutivo será el certificado expedido por el administrador.

Dentro del presente proceso fue aportado como anexo de la demanda el certificado expedido por el administrador del Edificio Ceiba P.H en contra de **los herederos determinados** del señor Libardo de Jesús Giraldo, no obstante, el demandado pretende el cobro de las cuotas de administración certificadas en contra de los **herederos indeterminados**.

En ese orden de ideas se tiene que, según lo consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las

obligaciones claras, expresas y **exigibles** que provengan del deudor, **que constituyan plena prueba contra él** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, **y los demás documentos que señale la ley.**

En ese orden de ideas, dentro del presente proceso ejecutivo no puede predicarse la exigibilidad del título de personas diferentes a las certificadas por el administrador, teniéndose entonces que el certificado expedido por el mismo es en contra de los herederos determinados del señor Libardo de Jesús Giraldo y la parte demandante pretende corregir la demanda y sustituir la parte por los herederos indeterminados, téngase en cuenta entonces que, no se puede exigir una obligación de persona diferente de la que figura como deudor en el título.

En consecuencia, se denegará el mandamiento de pago solicitado

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago, en la forma solicitada por **Edificio La Ceiba P.H** en contra de **Herederos indeterminados de Libardo de Jesús Giraldo**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Archivar las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 010 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 26 DE ENERO DE 2024 _____
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add29c22bcce892e430d89627a97a5818ff9493eacecbdfd4eb22f43fa8e4986**

Documento generado en 25/01/2024 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>